



Rio Gallegos , 19 de septiembre de 2025.-

AL
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA
Tec. FERNANDO MARCOS
S / D

Me dirijo a usted en relación al nuevo Reglamento de Pesca Deportiva Continental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338/2023 y su artículo N° 5 donde se delega a esta Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura la potestad de fijar el valor de los aranceles de las distintas categorías de los permisos referidos.

Al respecto, detallo a continuación la propuesta, esperando contar con su visto bueno para avanzar con el instrumento de forma. En este sentido le comento que los valores sugeridos surgen en función de las actualizaciones que se realizaron de forma anual y bajo el mismo criterio este año proponemos realizarlo bajo las potestades otorgadas mediante dicha resolución. Para actualizar estos valores tomemos como referencia los valores establecidos para la temporada de pesca 2025/2026 indexado en función del IPC emitido por el instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así como el criterio provincial que ponga en valor nuestros recursos naturales y a la Pesca Deportiva Continental en términos turísticos y productivos; con la firme convicción que los valores sugeridos no presentan un gasto oneroso para los pescadores y pescadoras que realizan la actividad en el ámbito provincial, y si repercutirá en un incremento de los recursos económicos disponibles por esta Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura para realización del control y la fiscalización en el ámbito provincial,

1) Permisos argentinos o extranjeros/as residentes permanentes:

- A) Permiso residente país diario (RP-D) \$ 8.000
- B) Permiso residente país semanal (RP-S) \$15.000
- C) Permiso residente país temporada (RP-T) \$ 25.000
- D) Permiso residente país menores, de 13 a 17 años inclusive, temporada (RPM-T): \$ 10.000
- E) Permiso residente país temporada, Socio Club (SC): \$12.500
- F) Permiso para residentes país mayores de 65 años, jubilados, pensionados, menores de hasta 12 años y personas con discapacidad de acreditación oficial de tal (RP-JPM) Sin cargo por dos temporadas.

G) Permiso único para excombatientes de Malvinas Argentinas: sin cargo en la provincia de Santa Cruz, sin fecha de caducidad, (presentando certificación de servicios prestados). Este permiso especial llevara el nombre del Excombatiente Teniente Coronel ZUNINO RUBEN OSCAR.

2) Pescadores/as extranjeros no residentes en el país:

- Permiso no residente país diario (E-D) \$ 60.000
- Permiso no residente país semanal (E-S) \$ 200.000
- Permiso no residente país temporada (E-T) \$300.000



Ministerio de Producción
Comercio e Industria



RIO GALLEGOS, 18 SET 2025

VISTO:

El Expediente N° 430.847/2025; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02/12 y atento al estudio la presencia de la especie *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en el Rio de las Vueltas es de alto valor para la pesca deportiva de la especie, fijar las fechas de apertura y cierre específicas;

Que la población de *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en la cuenca del Rio Santa Cruz, de alto valor para la pesca deportiva, especie que utiliza dicha cuenca para su medio de ingreso, para su futuro desove, es necesario establecer las fechas de apertura y cierre específicas;

Que a fojas 13/16 se presenta el estudio científico otorgado por el Laboratorio para el Estudio de los Ecosistemas Fluviales de la Patagonia - IPEEC-CENPAT-CONICET determinando la existencia de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en el Lago Strobel y el Rio Barrancoso, es necesario establecer medidas de manejo tendientes a la protección de este recurso de alto valor para la pesca deportiva y atento al estudio de la especie, se deberá proteger su población, estableciendo la prohibición del sacrificio de dicha especie, a fin de tender a una protección más efectiva del recurso, garantizando su supervivencia y modificando la modalidad de pesca en ese ambiente en particular;

Que la presencia de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en la cuenca del Rio Santa Cruz, de altísimo valor para la pesca deportiva y única población silvestre Atlántica de la especie en América, es necesario establecer medidas de manejo tendientes a la protección de este recurso;

Que la especie *Salmo Trutta Trutta* (trucha marrón) en la cuenca del Rio Gallegos, de alto valor para la pesca deportiva, se deberá proteger su población, estableciendo la prohibición del sacrificio de dicha especie, a fin de tender a una protección más efectiva del recurso, garantizando su supervivencia.

Que a fojas 17/20 se refleja el monitoreo realizado por Dr. Gerardo Ceron (Universidad Nacional del Comahue -CONICET) identifico a la especie *Merganetta armata* (Pato de los torrentes), población silvestre en Argentina considerada Amenazada de Extinción y Especie



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-2-

la pesca deportiva, tendiente a lograr una más efectiva administración de los recursos pesqueros;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura es la Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para el ejercicio de la pesca con fines recreativos deportivos, científicos, sociales y culturales en los ríos y lagos de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz.-

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura podrá emitir los instrumentos que considere regular o cumplimentar el presente;

Que nada obsta para dictar el instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-Nº 876/25, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal obrante a fojas 35;

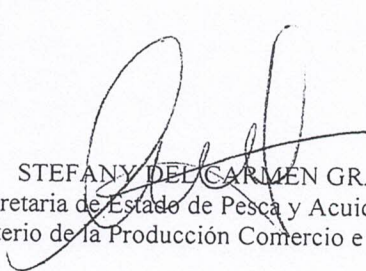
LA SECRETARIA DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

1º.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE LA TEMPORADA 2025/2026 y Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente.-

2º.- PASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia, quien notificará a los interesados. ARCHÍVESE. -




STEFANY DEL CARMEN GRANT
Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción Comercio e Industria

DISPOSICIÓN

Nº

184

/2025.-





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA DE SANTA CRUZ – TEMPORADA 2025/2026.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

1º. La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura y su cumplimiento es fiscalizado por la Dirección de Pesca Continental y el Cuerpo de Guardapescas y las instituciones que han firmado convenios con esta. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo al establecido en la Ley 1464 y su Decreto Reglamentario n° 195/83.

CONVENIOS

2º La Autoridad de Aplicación de la provincia de Santa Cruz, tiene en vigencia convenios con Policía Provincial, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, por los cuales estas instituciones tienen la facultad para efectuar controles de pesca y proceder de acuerdo a las leyes vigentes en materia de pesca deportiva.

PERMISOS DE PESCA

3º. Permiso de pesca: El permiso de pesca es personal e intransferible y deberá poseer todos los campos completos. El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor y acreditar su identidad mediante documento idóneo.

4º. Categorías y valores de los permisos:

1) Para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país.

(a) Permiso residente país diario (RP-D)

(b) Permiso residente país semanal (RP-S)

(c) Permiso residente país temporada (RP-T)



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



// -2-

sin cargo.

(f) Permiso Único para Excombatientes de Malvinas Argentinas: Sin Cargo, en la provincia de Santa Cruz, sin fecha de caducidad, (presentando certificación de servicios prestados). Este permiso especial lleva el nombre de Ex combatiente, Teniente Coronel ZUNINO, RUBEN OSCAR.

2) Para pescadores extranjeros no residentes en el país.

(a) Permiso no residente país diario (E-D)

(b) Permiso no residente país semanal (E-S)

(c) Permiso no residente país temporada (E-T)

5°. Los valores de los permisos de pesca deportiva continental los fijará y actualizará la Autoridad de Aplicación mediante instrumento administrativo. La validez del permiso de pesca deportiva corresponde solo para la Provincia de Santa Cruz,

6°. Día de pesca se cuenta desde una (1) hora antes de la salida del sol hasta dos (2) horas después de su puesta (Artículo 21° decreto 195/83)

TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA

7°. Temporada de pesca: Se inicia el 01/10/2025 y finaliza el 30/09/2026 inclusive (consultar excepciones en Anexo I).

ESPECIES DE VALOR DEPORTIVO

8°. Especies exóticas de valor deportivo pescables en la Provincia de Santa Cruz (ver ANEXO II)



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



/ / -3-

tramitar y consultar sobre permisos de pesca, modalidad de captura en dicha repartición

MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

11°. Señuelos autorizados: La pesca debe practicarse con UN señuelo artificial con UN único anzuelo simple con o sin rebaba SIN EXCEPCIÓN

12°. Modalidades y artes de pesca autorizadas:

A. *Spinning, baitcasting* y “tarrito”: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, en el que el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldó, boya, etc.) y no por la línea. (ver Anexo I)

B. Mosca o *flycasting*. Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña, de una o dos manos, apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo. Queda comprendida en esta modalidad la llamada pesca al hilo o de estilo europeo.

13°. Número de equipos: SOLO se autoriza la utilización de UN equipo a la vez por pescador; puede este tener en su poder más de uno, pero limitando al uso de uno por vez.

LÍMITES DE ACOPIO Y DE TALLAS

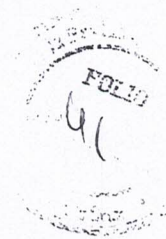
14°. Devolución obligatoria: En los ríos y arroyos, incluyendo sus nacientes y/o desembocaduras en lagunas y/o lagos y hasta 200 metros imaginarios en ambas costas de estos, deben liberarse todos los peces que se pesquen (consultar excepciones en el Anexo I).

15°. Límite diario por pescador: Ver Anexo I, especificaciones

16°. Límite de acopio por pescador: Es el número máximo de ejemplares por pescador que debe ser igual al límite diario. En los ambientes de devolución obligatoria se prohíbe la tenencia de ejemplares capturados.



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



// /-4-

del “hocico” (boca) y de la “cola” (aleta caudal).

VEDAS Y/O RESTRICCIONES:

18° La Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada para el dictado de medidas de vedas y/o restricciones con fundamentos del aprovechamiento del recurso, mediante instrumento legal.

ENCUENTROS DE PESCA

19°. Concursos de Pesca: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación y ajustarse a las disposiciones particulares de ésta.

Debido a la multiplicidad de impactos y disturbios sobre el ambiente, sus especies y las demás actividades recreativas, se prohíbe realizar concursos de pesca embarcada con o sin motor en los ambientes naturales.

OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES

20°. Prohibiciones: Las siguientes actividades están prohibidas en la Provincia de Santa Cruz:

- a) Pescar desde embarcaciones en los lagos o lagunas dentro de un círculo imaginario de 200 metros de radio con centro en la naciente o la desembocadura de un río o arroyo (consultar excepciones en el Anexo II).
- b) Pescar con embarcaciones a la deriva arrastrando anclas o muertos sobre el fondo (garreo).
- c) La caza subacuática (consultar excepciones en ambientes permitidos).
- d) Usar explosivos, sustancias tóxicas o cualquier elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.
- e) Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de cualquier tipo y la utilización de cebado.
- f) Obstaculizar el paso de los peces mediante bastidores, mamparas, diques, tajamares, etc.
- g) Comercializar el producto de la pesca deportiva en cualquier forma.
- h) No rotar las bocas; detenerse en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador.
- i) Causar contaminación o deterioro de los ambientes y su entorno (Ej. lavar vehículos en las



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-5-

- m). Extraer peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.
- n). Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre.
- o). Transportar organismos acuáticos vivos de cualquier especie y estadio de desarrollo, sin autorización de la autoridad competente.
- p). En ambientes y horarios en los que no está permitida la pesca, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados que no se correspondan con la modalidad permitida.
- q). Se encuentra prohibido ingresar con motores de dos tiempos carburados en los ambientes donde esté restringido su uso para la navegación, aún cuando no se utilicen y sean auxiliares.
- r). La utilización de elementos de anclaje para las embarcaciones que contengan plomo, líneas con plomo, plomadas para la práctica de la pesca y los señuelos con cuerpo o cabeza de plomo, en razón de su alto poder contaminante.
- s). La utilización sin sujeción segura de acumuladores o baterías para motores de embarcaciones.

Restricciones para nacientes o desembocaduras:

21° Las restricciones establecidas para cada río y arroyo, se extienden a los lagos y lagunas dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio, desde la naciente o desembocadura.

RECOMENDACIONES ESPECIALES:

La Provincia de Santa Cruz lleva adelante el plan Provincial de monitoreo de *Didymosphenia geminata* (Disposición N° 391/SPyAP/2010), alga unicelular invasora que está incrementando su distribución geográfica e la Patagonia. Las células de *D.geminata* son capaces de sobrevivir durante 40 días fuera del agua, cuando se las mantiene en condiciones de baja exposición solar y ambientes frescos y húmedos. Los equipos de pesca deportiva, principalmente las botas de vadeo con suelas de fieltro y los waders, proporcionan lugares donde las células sobreviven. También embarcaciones, equipos de buceo, y cualquier otro material que absorba agua y mantenga humedad resulta un vector potencial para transportar esta mencionada especie. Se



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-6

desinfectados.

23°. Es obligatorio para pescadores, guías de pesca y demás prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva, desinfectar los equipos, embarcaciones y vehículos. en las oportunidades y condiciones que lo requiera la autoridad de aplicación.

24°. No es prohibitivo el uso de botas con suelas de fieltro, pero sí se recomienda la desinfección de las botas ante el cambio de ambiente de pesca, señor pescador/a sea responsable y desinfecte sus equipos, cada vez que finaliza la actividad.

Señor pescador/a sea responsable y desinfecte sus equipos, cada vez que finaliza la actividad.

NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN

25°. La navegación y la flotación en los cursos de agua estarán reguladas por la Prefectura Naval Argentina, ya que esta es la autoridad de aplicación en materia de seguridad de la navegación y tiene el rol de policía pesquera.

Para asistencia en tomas de pesca deportiva y para cualquier tipo de denuncias:

Dirección Pesca Continental

(Lunes a Viernes 09 a 14 en horario administrativo)

Teléfonos:

-54-2966-438732

Dirección postal:

Avellaneda 801-Z 9400 ASQ-Rio Gallegos



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-7-

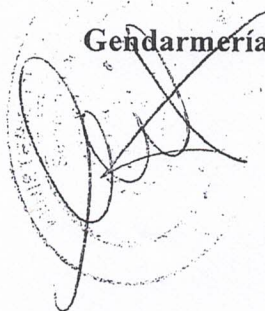
E-mail: pescaccontinental1464@gmail.com

Página web: <http://www.minpro.gob.ar/pesca/index.htm>

Policía Provincial: 101

Prefectura Naval: 106

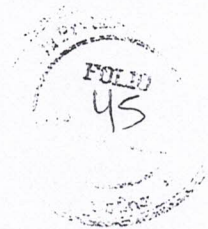
Gendarmería Nacional: 0800-888.8804



2012 8 4



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



ANEXO I

AMBIENTES DE PESCA DEPORTIVA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

TEMPORADA 2025/2026

BARRANCOSO (RIO):

- Certificación de desinfección diaria y obligatoria, Didymo (Didymosphenia geminata).

Apertura: 01/10/2025 –

Cierre: 01/05/2026. Se autoriza la pesca en la totalidad del río, desde la naciente hasta la desembocadura en el Lago Strobel. Devolución Obligatoria, anzuelo simple y con rebaba.

BOTE (RIO):

Cierre: 01/05/26. - **devolución obligatoria.**

CALAFATE (ARROYO):

– Devolución Obligatoria. Desde 01/10/25 al 01/05/2026.

CAPITAN (RIO):

– LD: (1) ejemplar. CIERRE 01/05/26.

CENTINELA (RIO):

Centinela (Rio) – LD: (1) ejemplar.

CHICO (CHICO):

– Se permite el uso de carnada natural. LD: (2) percas.

CHICO SUR (RIO):

– Cierre: 30/03/2026 - Devolución obligatoria. EXCLUSIVO: Pesca con Mosca -

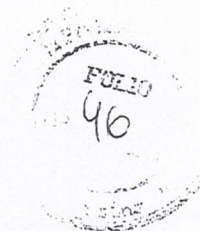
COYLE (RIO):

–Cierre: 01/05/26. Brazos Norte y Sur, devolución obligatoria.

CONDOR (LAGUNA):



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



// -2-

CORRENTOSO (RIO):

– LD: (2) ejemplares.

CUESTA DE LA PAVA (LAGUNA):

– Devolución obligatoria, anzuelo simple con o sin rebaba. Prohibido hacer fuego.

EL ROBLE (ARROYO):

– Prohibida la pesca en todas sus modalidades.

EL ZURDO (ARROYO):

– Prohibida la pesca en todas sus modalidades.

GUANACO (RIO) – JURISDICCION PROVINCIAL

– Cierre: 01/05/2026 - LD: (01) ejemplares - (salmón Chinook - *Oncorhynchus tshawytscha*).

GUENGUEL (RIO):

– LD: (2) ejemplares.

ITALIANO (ARROYO):

– (Corresponde cuenca Río Coyle o Coig): Cierre 28/02/2026. LD: (2) ejemplares.

JEINIMENI (RIO Y SUS AFLUENTES):

– Habilitado todo el año. LD: (2) ejemplares.

LAS VUELTAS (RIO):

// /-3-

cuerpo de agua.

- **Zona de veda:** Sector Salto Argentino – 400 m aguas arriba y 500 m aguas abajo.

LA LEONA (RIO):

– LD: (01) ejemplares. (**salmón Chinook – *Oncorhynchus tshawytscha***)

- RESTO DE LAS ESPECIES – DEVOLUCION OBLIGATORIA.

LAS CHILCAS (ARROYO):

– Devolución obligatoria, un solo anzuelo simple con rebaba. Exclusiva pesca con mosca (fly cast), prohibida la pesca en la desembocadura en un radio de 100 metros del mismo.

LOS ANTIGUOS (RIO):

– Habilitado todo el año. Desde 01/10/2025 hasta el 31/03/2026, LD: (1) ejemplar. Desde el 01/04/2026 al 31/10/2026, solo permitida la pesca con mosca (fly cast), captura y devolución obligatoria anzuelo simple con rebaba.

LOS JUNCOS (LAGUNA):

Reserva natural municipal (PROHIBIDA LA PESCA).

MAGAN (ARROYO):

– Cierre 28/02/2026.

MITRE (RIO):

– LD: (1) ejemplar.

OLNIE (RIO):



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



// -4-

PELQUE (RIO):

– Pesca y devolución obligatoria, anzuelo simple con rebaba. Cierre 01/05/2026.

PENITENTE (RIO): - Devolución obligatoria, anzuelo simple con rebaba. - Cierre 01/05/2026.

PIERRESTEGUI (ARROYO):

Cierre: 01/05/2026 - LD: (1) ejemplar. Desde el 01/04/2025 al cierre captura y devolución obligatoria.

RIO GALLEGOS CHICO (RIO):

– Desde la apertura 01/10/25 al Cierre 01/05/2026: Solo permitida la modalidad pesca con mosca, solo con equipo de mosca (fly cast, anzuelo simple con rebaba) y devolución obligatoria. Veda total desde el puente nuevo ubicado sobre Ruta Nacional N° 40 hasta su desembocadura.

RIO GALLEGOS:

Cierre: 01/05/2026: captura y devolución obligatoria.

- Exeptuando desde el 01/02/2026 al 28/02/2026 – LD: 01 ejemplar trucha plateada.

Desde la Naciente del Rio Gallegos hasta su desembocadura en el estuario, corresponde pesca y devolución obligatoria, ambos márgenes. Anzuelo simple con o sin rebaba.

- **Zonas de Veda:**
- Sector margen sur aguas arriba y abajo del puente de Guer Aike, y sector margen norte aguas abajo del mencionado puente hasta una distancia de 200 metros en sus dos (2) márgenes.



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



// /-5-

de carnada natural. Total, por temporada en todas las modalidades (1) ejemplar de Trucha Steelhead (*Onchorynchus mykiss*).LD: (2) ejemplares. Perca (*Percichthys trucha*): (1) ejemplar. Trucha marrón, LD: 1 ejemplar.

- Desde el 15/03/2026, captura y devolución obligatoria de **Trucha Steelhead (*Onchorynchus mykiss*)**. Desde el matadero viejo aguas arriba hasta el puente sobre la ruta Nacional N° 3, pesca y devolución obligatoria durante toda la temporada.

Se prohíbe el uso de plomo como lastre o contrapeso. Ambiente afectado por Didymo (*Didymosphenia geminata*), por lo cual, al trasladarse a otros ambientes, la desinfección es obligatoria en los puntos fijos establecidos a tal fin.

-Temporada del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*):

Apertura: 01/08/2026 Cierre: 30/11/2026.

Se autoriza anzuelo triple con rebaba. Señuelo libre. Límite de sacrificio (01) ejemplares por día, siendo las demás especies capturadas de devolución obligatoria con el menor daño posible.

Zona habilitada desde cruce de interconectado hasta puente sobre la ruta Nacional N° 3 para pesca de costa.

Temporada del Robalo (*Eleginops maclovinus*)

- **Abierto todo el año:** Se autoriza spinning y fly cast, línea de fondo hasta tres anzuelos y carnada libre. Prohibido el uso de plomo como lastre o contra peso (según normativa vigente). Capturas permitidas hasta diez (10) ROBALOS por pescador por día, con un tamaño mínimo de 30 cm de longitud total. Ejemplares menores deberán ser devueltos obligatoriamente al río.
- **Solo se autoriza el sacrificio del robalo, el resto de las especies deben ser devueltas.**



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



///-6-

estancia la Esperanza, margen norte del Rio Santa Cruz.

- HABILITACION PERMISO DE TROLLING UNICAMENTE GUIAS REGISTRADOS CON EMBARCACION (SIN COSTO – TEMPORADA 2025/26):

PUNTOS/COORDENADAS PARA TROLLING:

TRAMO 1°:

Desde el puente ruta nacional n° 3 Hasta la toma de agua de Puerto Santa Cruz

- °49.997293 -°68.926353 (INICIO TROLLING PARTE BAJA)
- °49.987683 – °6869462 (fin trolling – RIO ABAJO)

TRAMO 2° TROLLING:

Desde la denominada chacra de Teira, tapera los frutales, hasta el cruce del interconectado.

- °50.052483 - °69.054632 (INICIO TROLLING PARTE ALTA)
- °50.131021 - °69.213462 (FIN TROLLING PARTE ALTA)

- Zonas de Veda:

Isla Pavón:

- Margen sur: Desde la zona del apostadero de Prefectura Naval Argentina hasta el puente Nacional Ruta N° 3.
- Margen norte: Desde la hostería Municipal hasta el puente Nacional Ruta N° 3

Obra de aprovechamiento hidroeléctrica:



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



AMBIENTES DE PESCA DEPORTIVA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

TEMPORADA 2025/2026

LAGOS HABILITADOS TODO EL AÑO

- ARGENTINO, BUENOS AIRES, CARDIEL, COLUMNA, GHIO, OLNIE I - OLNIE II, QUIROGA Y QUIROGA CHICO, VIEDMA:

– EXTRACCION: LD: (2) ejemplares.

DEL DESIERTO (LAGO):

– Prohibido hacer fuego. LD: (2) ejemplares. Uso de anzuelo simple o con rebaba. Se permite la pesca embarcada a remo, con la modalidad mosca (fly cast), se prohíbe el trolling (arrastre), respetando los 200 metros imaginarios de desembocadura y nacimiento de arroyos y ríos. **Zona con presencia de Didymo (Didymosphenia geminata)**, desinfectar los equipos antes de ingresar a la zona de pesca, respetar los carteles de zonificación.

POSADAS (LAGO):

– Abierto todo el año. Prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago. LD: (2) ejemplares.

PUEYRREDON (LAGO):

– Abierto todo el año. Prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago. LD: (2) ejemplares.

SAN MARTIN (LAGO):

– Abierto todo el año. Prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago. LD: (2) ejemplares.



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



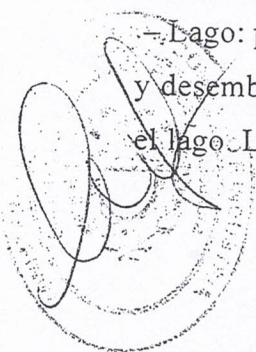
///-2-

STROBEL (LAGO):

– Certificación de desinfección diaria y obligatoria, Didymo (*Didymosphenia geminata*).
Abierto todo el año, (**pesca y devolución obligatoria**) anzuelo simple y con rebaba.
Prohibida la navegación a moto

TAR (LAGO):

– Lago: prohibida la pesca en ambas márgenes dentro de los 100 metros desde las nacientes y desembocaduras de los ríos que viertan sus aguas u originados (nacimientos de ríos) por el lago. LD: (2) ejemplares.





Ministerio de Producción,
Comercio e Industria



ANEXO II

ESPECIES: Especies exóticas de valor deportivo pescables en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz

1. Salmones (del Atlántico, *Salmo salar*, y del pacífico, *Oncorhynchus tshawytschu*).
2. Truchas (marrón, *Salmo trutta*, de arroyo, *Salvelinus fontinalis*, de lago, *Salvelinus namaycush* y arcoíris, *Oncorhynchus mykiss*).
- Especies nativas de valor deportivo pescables en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz .
3. Perca (*Percichthys trucha*)
4. Pejerrey patagónico (*Odontesthes hatcheri*)
5. Róbalo (*Eleginops maclovinus*)

Son de devolución obligatoria en TODOS los ambientes de la PROVINCIA las siguientes especies autóctonas: peladillas (*Aplochiton zebra* y *Aplochiton teniatus*), bagres (*Hatcheria macraei* y *Diplomystes spp.*), lampreas (*Geotria macrostomata*) y puyenes (*Galaxias maculatus* y *Galaxias platei*).

184